



NACIONAL



DECRETO 1849/1990
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Comisión mixta de control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico -
- Creación -- Integración.

Fecha de emisión: 17/09/1990; Publicado en: Boletín Oficial 24/09/1990

Artículo 1º -- Créase la Comisión Mixta de control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico, que funcionará en el ámbito físico del Banco Central de la República Argentina y dependerá en forma directa del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º -- La Comisión creada por el artículo anterior tendrá por objeto estudiar los distintos métodos que se emplean para llevar a cabo las operaciones aludidas en los considerandos de este decreto, y proponer a las autoridades competentes los cursos de acción a adoptar, para detectar, impedir y sancionar tales maniobras.

Art. 3º -- La Comisión será presidida, alternativamente cada seis (6) meses, por el presidente del Banco Central de la República Argentina y por el secretario de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, o por el funcionario que respectivamente ellos designen al efecto.

Se integrará además con dos (2) representantes de cada uno de los siguientes Organismos: Banco Central de la República Argentina; Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación; Subsecretaría de Finanzas Públicas y Subsecretaría de Hacienda.

Art. 4º -- La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación prestará la infraestructura de apoyo técnico y administrativa necesaria para el funcionamiento de la precitada Comisión.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Menem. -- González.

